

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que las Cortes del Reino, con la sanción de V. M., dispusieron por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 que la Dirección general de Establecimientos penales, en armonía con la naturaleza y funciones de este ramo de la Administración pública, derivación y complemento de la justicia en lo criminal, en cuanto se refiere á la ejecución de las penas, formara parte del Ministerio de Gracia y Justicia, como se llevó á cabo en 1.º de Julio del mismo año, sentíase la necesidad, cada vez más imperiosa, de organizar un centro directivo tan importante, que al pasar, con sabio acuerdo del poder legislativo, á un medio más adecuado á su naturaleza, lograse mayor desarrollo y perfeccionamiento.

Si las alternativas que ha experimentado este servicio, cediendo á la invasora corriente de las economías, aconsejaron en otros momentos diferir su organización, hoy que se halla restablecida la Dirección general en virtud de excitaciones y conveniencias tan notorias como justificadas, no sería

lícito alegar excusa alguna en abono de aplazamientos ulteriores.

Antes bien, aconsejadas á V. M. por el Ministro que suscribe, diversas reformas en este orden de servicios, ya en lo que se refiere á arquitectura presdial, estadística penitenciaria, personal de establecimientos penales y cárceles, y bosquejadas otras que afectan al régimen moral y material de las prisiones, impónese ahora por su utilidad y urgencia, la organización definitiva del centro que tan eficazmente viene coadyuvando, con su inteligente concurso, al planteamiento de los sanos principios penitenciarios.

Las reglas más elementales de todo método, por débilmente razonado que aparezca, exigen clasificar y disponer el plan en armonía con la naturaleza del asunto; así es, que al dividir las dos secciones que forman la Dirección general de que se trata, en Administrativa y Penitenciaria, se ha consultado en primer término la índole de los servicios afectos á una y á otra, procurando cuidadosamente, y en la medida de lo posible, agregar á ambas, como se ha hecho, los negociados que respectivamente tienen con ellas mayor afinidad.

Atendido el carácter jurídico de la Dirección general de Establecimientos penales, como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, era primordialmente necesario reclamar de los funcionarios que presten en ella sus servicios, y que han de ser comprendidos en el escalafón especial, el título de Abogado, que ostentan la casi totalidad de los mismos; al propio tiempo que se exige para estar al frente del negociado de Sanidad penitenciaria, como cum-

ple á la naturaleza peculiar de este servicio, ser Licenciado en Medicina y Cirujía. Fuera de estos empleados, todos ellos provistos de título profesional, solamente hay dos, incluidos en dicho escalafón, que hasta ahora no lo tienen; los cuales, para continuar en el desempeño de sus cargos y gozar de los beneficios concedidos á los demás, necesitarán acreditar diez años de servicios lo menos, en la Administración del Estado y hallarse en posesión de sus actuales empleos desde que la Dirección general se incorporó á este Ministerio, requisitos que vienen en cierto modo y por excepción, á suplir el otro de que se deja hecho mérito.

A cambio de estas condiciones que se requieren, bastantes á garantizar la idoneidad, completando los estudios técnicos de cada profesión científica con la experiencia adquirida en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios, es perfectamente justo otorgar á tales funcionarios serias garantías de estabilidad, tanto más dignas de elevarse á precepto, cuanto que, por fortuna, la tradición en este Ministerio, proseguida y ratificada con ahinco por el Ministro que suscribe, viene siendo de inalterable respeto á los empleados cumplidores de sus deberes.

Como consecuencia lógica del principio de la inamovilidad, dedúcese el de la antigüedad en el orden de los ascensos, si bien armonizando el precepto general, que queda establecido, con cierta mesurada atribución, garantida con prudentes limitaciones y formalidades reservada á los Ministros, para poder recompensar en algún caso servicios extraordinarios que notoriamente lo merezcan.

Para completar semejante organización consígnase el ingreso por

la categoría inferior del escalafón especial, bien en virtud de concurso entre los Auxiliares que fueren Abogados, ó bien por oposición, entre Letrados igualmente, ante un Tribunal determinado de antemano y con sujeción á los oportunos programas.

Parecía natural que á funcionarios de un centro de carácter jurídico, que tienen el título de Abogado y forman parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, se hiciera extensivo el beneficio de la asimilación á la carrera judicial, reconocido á otros de la misma índole. Pero apremios del tiempo, por una parte, y por otra también la estructura misma del adjunto decreto, han obligado al Ministro que suscribe, contra su voluntad, á reservar para otra disposición el otorgamiento del indicado beneficio.

Por último, el escalafón de Auxiliares, cuyos empleados han de prestar servicios, aunque modestos, no por esto menos útiles, ha merecido también las atenciones del infrascrito, combinando en él, con la ponderación debida, elementos y principios análogos, y consignando, en la medida de lo posible, beneficios semejantes á los concedidos á empleados del escalafón especial, de modo que el mejoramiento de los servicios resulte en armonía con el interés de los funcionarios públicos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones emitidas por el Ministro de Gracia y

Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Establecimientos penales, formando parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, y como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, es el centro administrativo superior que tiene á su cargo el servicio penitenciario y de cárceles, á las órdenes inmediatas del Director general, bajo la dependencia del Ministro, como jefe del ramo, y con la organización que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Se dividirá en dos secciones, á saber: Administrativa y Penitenciaria.

Al frente de cada una de ellas estará un jefe de Administración civil, que sea Abogado, y venga prestando servicios en dicho centro directivo desde su incorporación al Ministerio de Gracia y Justicia hasta la fecha.

También podrán llegar á obtener los cargos de jefes de sección, en virtud de los ascensos correspondientes, los funcionarios comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Art. 3.º La sección Administrativa constará de los negociados siguientes:

Intervención y Contabilidad.

Suministros y material de penales. Conducciones.

Personal de Establecimientos penales y cárceles.

La sección Penitenciaria se compondrá de los negociados siguientes:

Régimen.

Destino de penados.

Sanidad penitenciaria.

Inspección, reforma y estadística.

La designación de los jefes de dichos negociados y del personal adscrito á los mismos, se hará por el Director general, oyendo á los dos jefes de sección.

Art. 4.º Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde el destino de jefe de Administración civil hasta el de oficial de Administración de tercera clase inclusive, deberán tener el título de Licenciado en Derecho civil.

El jefe de negociado de Sanidad penitenciaria se hallará provisto del título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Art. 5.º Los funcionarios desde oficial de Administración de tercera clase en adelante, que en la actualidad ejerzan cargos en dicho centro directivo y no posean título de Abogado ó de Licenciado en Medicina y Cirujía, necesitarán acreditar, para poder continuar en el desempeño de sus empleos y

disfrutar de los derechos concedidos por el presente decreto, tener diez años lo menos de servicios al Estado, y hallarse desempeñando sus actuales cargos sin interrupción desde que la Dirección general de Establecimientos penales se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º Se formará un escalafón especial de los empleados desde oficial de Administración de tercera clase en adelante, comprendidos en los artículos 2.º, 4.º y 5.º, que reúnan los requisitos de que se deja hecho mérito, en que constarán los cargos que cada un desempeñe, la antigüedad de los mismos y el tiempo de servicios en la Dirección general, desde su incorporación á este Ministerio.

La formación de dicho escalafón, como todo lo referente al personal central de la Dirección, estará á cargo de uno de los jefes de sección que designe el Director general.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de los destinos incluidos en el escalafón especial, se proveerán por antigüedad entre los empleados de la escala inferior inmediata.

En el caso de que la antigüedad fuese la misma en dos ó más funcionarios á quienes correspondiera el ascenso, será preferido el que tenga más años de servicios en la Administración del Estado, ó mayor antigüedad del título profesional en igualdad de servicios administrativos.

Art. 8.º Sin perjuicio del precepto general contenido en el artículo anterior, el Ministro, como excepción, podrá preferir en el ascenso, siempre dentro de la categoría inmediata inferior, al empleado del escalafón especial que se haya distinguido notoriamente, bien por la ejecución de trabajos extraordinarios, ó bien por la inteligencia y laboriosidad en el desempeño de su cargo.

En tales casos se abrirá una información justificativa en que se consigne el dictamen de los dos jefes de sección y del Director general.

Art. 9.º Formado el escalafón especial de los funcionarios de la Dirección general que reúnan los requisitos exigidos por este decreto, en lo sucesivo se ingresará en el mismo, cuando haya vacante, por el empleo de oficial de Administración de tercera clase.

Estas plazas se proveerán, en primer término, por concurso entre los Auxiliares de dicho centro directivo que se hallaren en el desempeño de su cargo y tuvieren el título de Abogado, siendo preferido el de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo el que tenga más antigüedad en dicho título.

Si no hubiere Auxiliares con este requisito, se declarará desierto el concurso y se proveerá la vacante por oposición, previamente anunciada en la *Gaceta*, entre individuos que sean Abo-

gados, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; los dos jefes de sección; un Catedrático de la Facultad de Derecho, y un Abogado del Colegio de esta corte.

Art. 10. Si las necesidades del servicio reclamaren en lo sucesivo el aumento del personal facultativo en el negociado de Sanidad penitenciaria, se podrá crear una plaza de oficial de Administración de tercera clase con destino á dicho negociado, la cual se proveerá por oposición entre individuos que sean Licenciados en Medicina y Cirujía, previa la debida convocatoria, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; el jefe de sección á que corresponda el negociado de Sanidad penitenciaria; el jefe de este negociado; un Catedrático de Medicina legal, y un Médico.

El individuo que obtuviere la plaza de que se deja hecho mérito, figurará en su día en el escalafón especial y gozará de los beneficios consignados en el presente decreto.

Art. 11. El escalafón de Auxiliares de la Dirección general comprenderá los destinos desde oficial de Administración civil de cuarta clase hasta aspirante á oficial, y en él constará la antigüedad de los empleos en cada clase.

Los ascensos de este personal se concederán por antigüedad entre los empleados de la categoría inmediata inferior á la vacante. En el caso de que hubiere dos ó más individuos de la misma antigüedad á quienes correspondiera ascender, será preferido el que tuviere título de Abogado, y cuando fueran dos ó más con dicho título, el que lo tuviera de fecha anterior.

Al pasar á la plantilla de la Dirección general los doce escribientes que aparecen en el art. 2.º, cap. 9.º, sección 3.ª del presupuesto vigente, y vienen prestando servicios en dicho centro directivo, se les agregará al escalafón de Auxiliares, figurando en la categoría inferior y con la fecha de la incorporación.

Se ingresará en el personal auxiliar por las plazas de aspirante á oficial. Las vacantes de esta clase que ocurran, anunciadas oportunamente, se proveerán entre los solicitantes que obtengan mejor calificación, previo examen comparativo de gramática castellana, elementos de contabilidad y ejercicios de escritura.

Para el examen de que se deja hecho mérito, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, Presidente, y de los dos jefes de sección,

Art. 12. Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada y en virtud del oportuno expediente, en que se consignarán los descargos de los interesados, informarán los jefes respectivos y se oirá á la sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictará el oportuno reglamento para el servicio interior de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia

José Canalejas y Méndez.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Villarrobledo (Albacete), y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Tomás Viantín, 28 años, estatura alta, pelo negro; viste de verano, pantalón oscuro, gorra negra, calzado con borceguíes.

Enrique Sánchez, moreno, de 34 á 36 años, pelo rubio, estatura regular; viste pantalón oscuro.

Antonio Gómez Pérez, de unos 40 años, estatura regular, pelo negro; viste pantalón oscuro con rayas blancas, elástica de punto con cenefas amarillas, gorra, y calza alpargatas.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de
LOGROÑO.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayunta-

miento en el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Dada lectura al Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando que los Ayuntamientos procedan inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales, se nombró la Comisión de Policía rural, que, presidida por el Excmo. señor Alcalde y auxiliada por el Secretario y por los peritos D. Laureano Martínez y D. Felipe Nalda, lleve á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de actas con todas las formalidades que determina la mencionada Real resolución, para lo que se tendrán en cuenta todos los antecedentes que obren en el archivo municipal relativos á este asunto.

Vistas las proposiciones presentadas por D. Marcelino Ortiz de Lanzagorta, en nombre de la Sociedad de carruajes denominada la «Unión» y por los señores Ibarra, Baquero y Compañía, se aceptó la del primero, que se compromete á hacer el servicio de coches que necesite el Juzgado de instrucción por el precio de catorce pesetas cada uno, y sujetándose á la scondiciones contenidas en el acuerdo capitular de 1.º de Septiembre de 1888.

Se concedió á D.ª Victoria Ochagavía una pensión de 26 reales por término de seis meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia presentada por D. Eugenio Amalric, en nombre de los Sres. Faverean y D. A. Boilard, pidiendo al Ayuntamiento, entre otras cosas, les autorice para aprovechar las aguas del pantano de la Grajera, á fin de utilizarlas con fuerza motriz para establecer en Logroño la luz eléctrica, siempre que el precio de aquélla sea compatible con los rendimientos del alumbrado, se decidió, á propuesta del Sr. Infante, que una Comisión especial informe acerca del asunto, resultando elegidos el mismo Sr. Infante, Sengáriz, Fernández y Farias.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Atanasio Velasco y Alvarez, natural de Santo Domingo de la Calzada, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Se desestimó una instancia de don Telesforo Pérez Gil, en que hacía proposición para suministrar por un año las escobas que se necesiten ó empleen en la limpieza de las calles.

Admitida la vecindad de D. Mauricio Mecoleta y Casi, se acordó eliminar su nombre del padrón general.

Vista una instancia de D.ª Tomasa González y Torrealba, vecina de Fuenmayor y viuda de D. Nicasio Cerezo y Vélez, rematante de la caza, pesca, pastos y otros productos del pantano de la Grajera, en que ruega se rescinda el contrato que su finado esposo tenía celebrado con la corporación, viendo la imposibilidad de continuar con él, puesto que la naturaleza del servicio es impropia de una mujer que desconoce por completo la forma de administrarlo, sin perjudicar los intereses de su hijo menor de edad, cuya antoria le está confiada, el Ayuntamiento accedió, por unanimidad, á los deseos de la interesada, resolviendo se anuncie nueva subasta para el arriendo de aquéllos productos por término de dos años, y que el remate se celebre á la hora de las doce del domingo 6 de Octubre próximo.

Enterado el Municipio de una instancia presentada por D. Alejandro Ganzabal, rogando se reciban provisionalmente las obras ejecutadas, para construir el depósito regulador de aguas potables que han de abastecer esta ciudad, dispuso oír el informe del Sr. Ingeniero Director D. Amós Salvador y Rodrigañez.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 14.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se admitió la vecindad solicitada por doña Juana Rodríguez Pascual, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Leído un oficio del Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal, en que ruega se reparen los desperfectos causados por la tormenta del día 7 en su despacho, cuarto de togas y hueco de la escalera del edificio donde actúa el Tribunal, y además que se realicen cuanto antes las obras necesarias para que el jurado pueda funcionar en los días 3, 5 y 9 del próximo mes de Octubre, en que ha de celebrar sesiones, puesto que tiene tres causas señaladas; se autorizó á la comisión de Policía urbana para hacer las obras por administración siempre que no excedan de dos mil pesetas, cuyo gasto se pagará con cargo al cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Vista una comunicacion del Sr. Alcalde pedáneo de Varea, en que participa que á causa de la tempestad del 7 del presente mes, ha quedado destruído el campo de aquella aldea, y ruega que por los medios que estén al alcance del Municipio, se procure aliviar la triste situación de sus moradores que han quedado sumergidos en la miseria; se dispuso remitir atenta instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gober-

nación, rogando destine algunos fondos del de calamidades, para mitigar en lo posible la desgracia sobrevenida á la aldea de que se ha hecho mención.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, dispuso el Municipio celebrar sesión ordinaria á la hora de las once del viernes próximo, por ser el sábado festivo en esta localidad, y que se anuncie oportunamente al público para debido conocimiento de la determinación adoptada.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 20.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Admitida la vecindad que solicita D. Roberto Abad, se acordó inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Leído un informe de la Comisión permanente respectiva, y después de una amplia discusión en la que tomaron parte los Sres. Concejales Sampietro, Farias, Infante, Presa y otros varios, se decidió por unanimidad, que la conservación de la cañería sumergida en el Iregua para conducir medio litro continuo de agua por segundo hasta la fuente que, en caso, se construya en Alberite, sea de doce años; pero entendiéndose siempre, que los desperfectos que se ocasionen á mano airada, han de repararse por cuenta de los fondos Municipales de la mencionada villa, según así se expresa en el informe causa de este acuerdo.

Se autorizó á D. Roberto Abad, para colocar unos escaparates en la fachada de la casa núm. 10, de la plaza del Mercado, siempre que el mayor saliente no exceda de 11 centímetros.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se decidió que el Ayuntamiento concurra al coliseo dramático de esta ciudad á la hora de las diez del día 23 del mes actual, en traje de ceremonia, para dar así toda la solemnidad que requiere al acto de la distribución de premios ordinarios y extraordinarios á los niños de las escuelas públicas que lo han merecido por su aplicación.

A propuesta del Sr. Presa, se acordó por unanimidad enviar un expresivo voto de gracias á D. Santiago Rodríguez Alonso, avecindado en Burgos, por el generoso envío de libros hecho, sin excitación de ningún género, para premiar los alumnos de las escuelas de esta capital, que se hayan hecho acreedores á semejante distinción, pues acciones que tanto enaltecen al que las ejecuta, no deben quedar en el olvido.

Con el objeto de que la recaudación de consumos, en los días 21 y 22 del presente mes se haga con toda regularidad, y que la aglomeración de gentes

no produzca disgusto alguno, fueron designados para concurrir á los fielatos, con los empleados de Secretaría que previamente nombre el jefe de la misma, los Sres. Concejales D. Mariano Herreros, D. Félix Garrido, D. Pedro Colis, D. Dionisio Presa, D. Leandro Domínguez y D. Pedro Domínguez.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 28.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, la cual asciende á 46.112 pesetas 42 céntimos, acordando pase á la sección de Contabilidad para que obre en ella los efectos procedentes.

Accediendo el Ayuntamiento á los deseos expresados por el Reverendo Obispo de Calahorra y La Calzada, en carta de este día, autorizó al Sr. Alcalde para designar la Comisión que haya de salir á recibir las religiosas de la enseñanza de Tudela que llegarán á esta ciudad á la hora de las once del día 30 del presente mes, con el objeto de establecerse en el nuevo convento construído por las mismas y para disponer cuanto juzgue necesario á dicho recibimiento.

En virtud de un oficio remitido en 26 del mes actual por el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, se resolvió que la Comisión de Instrucción pública concurra á la solemne apertura del curso académico de 1889 á 90 que ha de tener lugar á la hora de las ocho del día 1.º de Octubre próximo.

Acto continuo se dispuso comprender en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, á Valentín Zabala y Sarabia, Modesto Urraca y Vítores Benito Llorente Grijalba y Manuel Soto é Isates.

Se admitió la vecindad solicitada por D. José Arandia y Esquide, acordando se suscriba su nombre en el padrón general de esta ciudad.

A propuesta del Excmo. señor Alcalde se autorizó al oficial Contador D. Gregorio España para reducir á plata 8.000 pesetas de calderilla con el objeto de pagar el cupo de consumos, siempre que el quebranto no exceda del 1 y medio por ciento.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Interventor de Alhóndiga D. Nicolás García, que tan buenos y dilatados servicios ha prestado á la Corporación en distintas épocas, se dispuso ocupe la vacante que resulta con el carácter de interino D. Dionisio Puerto, cobrando 2 pesetas 50 céntimos desde el día 1.º de Octubre próximo.

Acto continuo se autorizó á la Comisión para adquirir una báscula automática donde se pesen todas las carnes

que se destinan al abastecimiento público, con el objeto de que adeuden los derechos establecidos de un modo conveniente.

A causa de encontrarse enfermo el Sr. D. Melchor Fernández, teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción del Campo, se designó por unanimidad para ejercerla interinamente á don Leandro Domínguez, y que éste acuerdo se ponga oficialmente en conocimiento de los interesados y del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

A propuesta del Sr. Colis se resolvió limpiar y poner en buenas condiciones el río de circunvalación que desde la huerta del Sr. Iniguez Bretón corre hasta el fin de la calle de Carmelitas, empleándose para ello los peones que sean necesarios con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Leídas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 22 de Octubre de 1889.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 26 de Octubre de 1889

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de HERCE.

Don Fermín Lorca y Sanjuán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Herce,

Certifico: Que en libro de actas correspondiente al año actual, hay una cuyo literal contenido es el siguiente:

En la villa de Herce, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Adrián Díaz y Moreno, los Sres. Concejales

D. Juan Pascual.
» Aniceto Ibáñez.
» Modesto Moreno.
» Pascasio Sáenz.

Sres. Asociados.

D. Nicolás Ibáñez.
» Antonino Martínez.
» Santiago Ibáñez.
» Santiago Martínez.

Abierta la sesión, quedó aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo se puso sobre la mesa el proyecto de presupuesto formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento para que rija en el presente año económico de 1889 á 1890, importante los ingresos por todos conceptos la cantidad de 5.452 pesetas y 44 céntimos, y el de gastos 9.526 pesetas y 56 céntimos, apareciendo un déficit de 4.074 pesetas y 12 céntimos, á cubrir con recursos extraordinarios.

Resultando que en el de gastos no puede introducirse rebaja alguna porque solamente aparecen los meramente precisos y obligatorios:

Resultando, de conformidad á lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal, ya se han tenido presente los arbitrios establecidos, únicos que pueden tener aplicaciones en esta localidad:

Resultando que se han agotado en el límite máximo los recargos sobre las cuotas de contribución al Tesoro, en la territorial, industria, consumos y cédulas personales:

Resultando que el reparto vecinal sobre las utilidades base 4.ª y 6.ª, y regla 2.ª del art. 138, sería ilusorio, puesto que ni aun se puede apreciar porque sería más el gasto que los productos:

Considerando que los recargos de la 2.ª tarifa de consumos serían también ilusorios para este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo reducido de sus habitantes y gastos que ocasionaría su inspección por lo difícil que sería el depurar la certeza de las mismas, así como igualmente el consumo de leña, paja y patatas, que dan un rendimiento completamente nulo:

Considerando que el impuesto de alcoholes apenas produciría ni con mucho para los gastos de inspección, porque en esta localidad no existen establecimientos de venta ni de fabricación por su reducido vecindario; y

Considerando que sin recursos no es posible que el Ayuntamiento pueda hacer frente á los gastos consignados en el repartimiento citado, después de de una larga y detenida discusión en la que todos tomaron parte, por unanimidad acuerdan un repartimiento vecinal tomando por base la posición social de cada uno, único medio de poder cubrir las 4.074 pesetas y 12 céntimos que aparece de déficit, como anteriormente se tiene ya manifestado, debiendo fijarse al público este acuerdo para oír reclamaciones por el término de 10 días, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL si lo creyese conveniente; por lo que se dió por terminada la sesión que firman dichos señores de que yo el Secretario certifico.—Adrián Díaz.—Juan Pascual.—Aniceto Ibáñez.—Modesto Moreno.—Pascasio Sáenz.—Nicolás Ibáñez.—Antonino Martínez.—Santiago Martínez.—Fermín Lorca, Secretario.

Es conforme con su original obrante en la Secretaría de mi cargo á que me remito, y para que obre sus efectos se pone la presente para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL que visa y firma el Sr. Alcalde en Herce á cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. S. M., Fermín Lorca.—V.º B.º, El Alcalde, Adrián Díaz.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, de lana, de lona, hierro viejo y latón viejo existente en la factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez y media de la mañana del día 14 del corriente, en el despacho de la Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas, son:

	Pts.	Cts.
Trapo de algodón.	15	
Trapo de lana.	06	
Trapo de lona.	18	
Hierro viejo.	05	
Latón viejo.	35	

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 1.º de Noviembre de 1889.—Alfredo R. Sáiz.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inútil existente en la factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 14 del corriente, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano.

El precio límite á que han de ajustarse las ofertas, son:

	Pts.	Cénts.
Paja inútil, kilogramo.	003	

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoría, no retirando el artículo de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 1.º de Noviembre de 1889.—Alfredo R. Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la

sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Mansilla 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Losa.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral para la de Concejales en este distrito municipal, la escuela de niños que se halla instalada en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal vigente.

Rivaflecha 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Díez.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Igea 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gervasio Ortega.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

El Rasillo 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Francisco Renta.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez. I.—12